



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS - APURIMAC



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°038-2023-MDCH/A.

Challhuahuacho, 26 de enero del 2023

### VISTO:

El Informe Legal N°0033-2023-MDCH-OAJ/C-A, emitido con fecha 25 de enero del 2023; por la oficina de Asesoría jurídica; Carta N°002-2023-RCA-MDCH emitido con fecha 24 de enero del 2023 por la oficina de Jefe de Seguridad Saul Ocupacional y medio ambiente (SSOMA), y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que en estricto cumplimiento del numeral b) del Art. 20° de la Ley N° 27972, contempla, que son atribuciones del Titular de Pliego "(...) dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, Señala La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en TITULO PRELIMINAR - PRINCIPIO DE PREVENCIÓN, señala que: el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

Asimismo, artículo 17° de la norma antes referida, menciona que: el empleador de adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente.

Por tanto, el artículo 18° de la misma norma menciona los Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se rige por los siguientes principios:

- Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.
- Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
- Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que le garantice.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS - APURIMAC



- d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa.
- g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo.
- h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
- i) Evaluar los principios riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.
- j) Fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales o, en defecto de estas, la de los representantes de los trabajadores en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.



Que la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en su Art. 1, señala, Ley tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo. A los efectos de la presente Ley y demás disposiciones de desarrollo que se dicten, se establecen las siguientes definiciones: «SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO; INSPECCIÓN DEL TRABAJO; SUPERVISORES, INSPECTORES, INSPECTORES DEL TRABAJO E INSPECTORES AUXILIARES; ACCIONES PREVIAS; ACCIONES DE ORIENTACIÓN, ACTUACIONES DE ORIENTACIÓN; ACTUACIONES INSPECTIVAS; FUNCIÓN INSPECTIVA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO»

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, (\*) De conformidad con el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 260-2016-TR, publicada el 27 octubre 2016, se dispone que los empleadores declaran en el Registro de Información Laboral (TREGISTRO) de la Planilla Electrónica la existencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo previsto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por el presente Decreto. Esta obligación rige a partir del 1 de noviembre de 2016.

Que, el Decreto Supremo N° 020-2019-TR, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29783, que es política nacional en seguridad y salud en el trabajo debe crear las condiciones que aseguren el control de los riesgos laborales, mediante el desarrollo de una cultura de la prevención eficaz; en la que los sectores y los actores sociales responsables de crear esas condiciones puedan efectuar una planificación, así como un seguimiento y control de medidas de seguridad y salud en el trabajo, por ello en su artículo 270 el cual señala que, El empleador, en cumplimiento del deber de prevención y del artículo 27 de la Ley, garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención. La formación debe estar centrada:

- a) En el puesto y ambiente de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
- b) En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan.
- c) En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
- d) En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS - APURIMAC



e) En la actualización periódica de los conocimientos.

Por consiguiente, en vista que se fundamenta en líneas arriba y según ley se presenta las políticas de seguridad y salud en el trabajo:

- 1.- POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
- 2.- POLÍTICA DE ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS.
- 3.- POLÍTICA DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR.
- 4.- POLÍTICA DE PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO LABORAL.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** las **POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, disgregado de la siguiente forma y que anexo forman parte de la presente resolución:

1. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
2. POLÍTICA DE ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS.
3. POLÍTICA DE PROTECCION AL TRABAJADOR.
4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO LABORAL.

**ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR**, a la Oficina de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SOMMA), Oficina de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas de la Municipalidad distrital de Challhuahuacho, la implementación de acciones que correspondan y el cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR**, a la Unidad de Informática el presente acto resolutivo para su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho ([www.munichallhuahuacho.gob.pe](http://www.munichallhuahuacho.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC  
Prof. Luis Cruz Pumid  
DNI: 40120890  
ALCALDE